

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 1972 || NUM. 20.593

PODER EJECUTIVO

Trabajo y Previsión Social

ACUERDO No. 158

Octubre 20 de 1970.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 201, numeral 35 de la Constitución,

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL DE HONDURAS

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1º.—La Escuela de Servicio Social de Honduras es un Centro de Educación a nivel superior dependiente de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2º.—Los objetivos generales de la Escuela son considerados como una declaración de las responsabilidades educativas de la misma, hacia:

A.—LOS ESTUDIANTES:

La responsabilidad de la Escuela es la de formar Trabajadores Sociales a nivel profesional que puedan entender los conceptos fundamentales, principios, valores, filosofía y técnicas del Servicio Social a través del conocimiento necesario para la actuación responsable con creatividad y flexibilidad en el campo de su competencia.

B.—LA PROFESION:

La Escuela tiene la responsabilidad de contribuir a la expansión y diseminación del conocimiento profesional, la penetración de los valores y el desarrollo de la capacidad de la misma.

C.—LA SOCIEDAD:

a) La Escuela tiene la responsabilidad a través de sus egresados de ayudar a satisfacer necesidades sociales en una sociedad que atraviesa el proceso de cambio social.

b) Ayudar a identificar y reforzar las potencialidades máximas de los individuos, grupos y comunidades para que pueda asumir sus responsabilidades sociales a través de su participación activa en la sociedad.

c) Intervenir en todos los niveles de acción social para proveer mecanismos dentro de los sistemas sociales a tra-

CONTENIDO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Acuerdo N° 158.— Octubre de 1970.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
ACUERDOS NO 3784 al 4075.—Octubre DE 1966.

A V I S O S

vés de los cuales se puedan eliminar o prevenir los obstáculos que impiden la autorealización del ser humano.

CAPITULO II

ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA ESCUELA

Artículo 3º.—La organización y estructura de la Escuela de Servicio Social, comprende:

- a) Consejo Asesor.
- b) Dirección.
- c) Sub-Dirección y Departamento de Planificación de Estudios.
- d) Departamento de Entrenamiento Práctico.
- e) Departamento de Investigación y Divulgación.
- f) Comisión de Admisión y Calificación.
- g) Consejo de Profesores.
- h) Asociación de Estudiantes.
- i) Biblioteca.
- j) Secretaría.
- k) Personal de servicio.

CONSEJO ASESOR

Artículo 4º.—El Consejo Asesor es el organismo de consulta de la Dirección en lo relativo a la política general de la Escuela.

Artículo 5º.—El Consejo Asesor está integrado en la siguiente forma:

- a) El Director de la Escuela en calidad de Presidente.
- b) Un representante de la Dirección General de Previsión Social.
- c) Un representante del Consejo de Profesores electo entre los docentes de planta.
- d) Un representante electo de la Asociación de Trabajadores Sociales de Honduras.
- e) Un representante electo de la Asociación de Estudiantes de Servicio Social.

Artículo 6º.—Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Estudiar la política general de la Escuela y hacer las recomendaciones para el mejor funcionamiento de la misma.

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagüite Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, si-

guiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagüite Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, el de don Asiselo Padilla, en el mismo sitio de Chagüite Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cu-

yo lado Occidental, y a los 148.00 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagüite Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E., catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte, veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carias, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron los siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; NO. 18° 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30, ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros; NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20, cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.80, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 51' E., Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio L. Pagoaga, y descendiendo un poco en el mismo rumbo, se llegó a media de-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

da, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez minutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E., siete grados Este, cruzando los guamilles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19° 20' E, Sur, diecinueve grados, punto veinte minutos Este cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carriás, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste y con 81.35 ochenta y uno

punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo, cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo N° 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carriás, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al N° 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí, llevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí, encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cincuenta y ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rumbo

S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente, con mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al N° 67.67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintiséis minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez, se tomó al S 37° 46' W, Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cua-

renta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51, E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste, a los diecisiete metros, se puso mojón, lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto, y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo

entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del Dpto. de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes dieciocho de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta Cien Acciones, que el señor Saúl Pizarro, posee en la empresa "Enequenes del Sur", las que se describen así: Cincuenta (50) acciones, serie B, con un valor nominal de Lps. 100.00 cada una; en el Título 15, del Libro de Accionistas y cincuenta (50) acciones, serie B, en el Título N° 16, del mismo Libro, con un valor de Lps. 100.00 cada una; aportando la cien (100) acciones, la cantidad de Diez Mil Lempiras (L 10.000.00). Dichas acciones se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deber el señor Pizarro a la sociedad "FERTICA, S. A." Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1972.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 29 E., al 9 F. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Use Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "MOLDE DE VACIADO CONTINUO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2 D. 71. 3 E. y 2 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA TRATAR LOS DIENTES", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2 D. 71. 3 E. y 2 F. 72.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se presentó a este Despacho, la señora Edgie de Merren, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña por nacimiento, originaria y vecina del municipio de Guanaja, en este departamento, y transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, que antes era agua pero fue rellenado con piedras, arena y tierra, amarrado con cemento, ubicado en el barrio llamado Sheen Cay, en la Isla de Guanaja, cuyas colindancias son las siguientes: por el Norte, mar Caribe; por el Sur, muelle municipal; por el Este, solar de Lampton C. Merren; y, por el Oeste, con puente de Walton Phillips; dentro de dicho solar tiene construida una casa de habitación, de 26 pies de ancho por 36 pies de largo, consistente en 2 corredores, 3 dormitorios, un baño, un servicio sanitario, sala, comedor y cocina, siendo de dos pisos, la planta baja construida de cemento, y la de arriba de madera de pino, puertas de caoba y ventanas tipo de celosía y aluminio, techo de asbesto bijao, construida sobre polines de cemento, valorándola en la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L 20.000.00), junto a la casa se encuentra construido un muelle, que queda al lado norte de dicho solar, construcción de madera, de 140 pies de largo, en la punta de dicho muelle tiene otro pedazo en forma de "T", construido sobre polines de madera, valorándola en la cantidad de Mil Cuatrocientos Lempiras, que dicho terreno lo adquirió por sus propios esfuerzos. Está en posesión de dicho inmueble por más de diez años, en quietud, pacífica y no interrumpida posesión, que no es nacional ni ejidal. Y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del terreno antes relacionado. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Melvin Bodden, Gabrel Haylock y Walton Phillips, mayores de edad, casados, marino, comerciante y marino, respectivamente, hondureños por nacimiento, propietarios de bienes inmuebles, y

vecinos del municipio de Guanaja. —Roatán, 23 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

4 D. 71, 3 E. y 2 F. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

Coqueta

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan el producto terminado, gravándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1°, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina Osorio, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

CHANEL

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen el producto terminado, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1°, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José

Antonio Molina Osorio, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista se me devuelva, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

Bonita

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan el producto terminado, gravándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1°, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y. carácter que acredito con el Poder debidamente legalizado que acompaño para que se agregue, con todo el respeto debi-

do comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago de impuestos espectivos, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 3412), la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos, emplastos, desinfectantes; preparaciones para destruir las malas yerbas y animales dañinos, y artículos similares; nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños, y que consisten en la palabra: "Enjay", impresa, estarcida o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en toda clase de colores y materiales. Esta marca de fábrica fue registrada en la Dirección General de Industrias, División de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un período de diez años, el día 8 de septiembre de 1968, encontrándose por consiguiente en vigencia, tal como lo acredito con el certificado de Registro y Renovación que debidamente autenticado acompaño para que se agregue al expediente. Acompaño, asimismo, el Contrato de Agencia, diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica: "Enjay" (N° 3412), teniendo por sustituido el poder con que gestiono, en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de

Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el Poder debidamente legalizado que acompaño a la solicitud de registro y depósito de la marca de fábrica: "ENJAY" (N° 3412), que en esta misma fecha estoy presentando y de donde pido se me devuelva, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 3423), la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: Aceites, esencias y grasas no comestibles, lubricantes, combustibles, petróleo y demás artículos similares, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños, y que consiste en la palabra: "Enjay", impreso, estarcido o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica fue registrada en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un período de diez años, el día 18 de septiembre de 1968, y se encuentra por consiguiente en vigencia de conformidad con el Certificado de Registro y Renovación que debidamente legalizado acompaño para que se agregue al expediente respectivo. Acompaño, asimismo, diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo pago del impuesto de ley, se registre y devuelva la marca de fábrica denominada: "Enjay" (N° 3423), teniendo por sustitutivo el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades del mandato a mí conferido.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

2 12 y 22 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el Poder debidamente legalizado que acompaño a la solicitud de registro y depósito de la marca de fábrica: "Enjay", (N° 3412), que en esta misma fecha estoy presentando, y de donde pido se razone, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 2970), la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneas, hojas, placas y varillas de materias plásticas, (productos semielaborados); materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, y demás artículos de la misma clase, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños, y que consiste en la palabra: "Enjay", impresa, estarcida o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica fue registrada en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un período de diez años, el día 21 de agosto de 1968, y se encuentra por consiguiente en vigencia, de conformidad con el Certificado de Registro y Renovación que debidamente autenticado acompaño, para que se agregue a las diligencias respectivas. Acompaño asimismo, el Contrato de Agen-

cia, diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Enjay", (N° 2970), teniendo por sustitutivo el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

2. 12 y 22 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el Poder debidamente legalizado que acompaño a la solicitud, que en esta misma fecha estoy presentando para el registro y depósito de la marca de fábrica "ENJAY" (N° 3412), de donde pido se razone, con el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 3209), la cual usa mi representada, para amparar y distinguir en el comercio: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática y demás similares, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños, ya sea en los paquetes que contienen los artículos o sobre los artículos mismos, en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica, fue registrada

en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial, de la Secretaría de Industria y Comercio de la República de El Perú, el día 17 de septiembre de 1968, y se encuentra vigente de conformidad con el Certificado de Registro y Renovación, que debidamente legalizado acompaño para que se agregue a las diligencias. Acompaño asimismo diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al Sr. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo pago del impuesto legal, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "Enjay" (N° 3209), teniendo por sustitutivo el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades del mandato a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2. 12 y 22 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados N° 218, en mi carácter de Apoderado de la compañía Jouveinal, S. A., domiciliada en 19, Rue De La Gare 94, Cachan, República de Francia, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica, que consiste en la expresión:

CALM ASMINE

que distingue, protege y ampara, productos farmacéuticos, material para curas, desinfectantes y productos veterinarios, la que fue registrada en Francia, con el número 330.720, según aparece del certificado que presento debidamente legalizado. Dicha marca que se aplica o fija en etiquetas, recipientes, embalajes, los productos mismos y papeles comerciales y de publicidad, o en cualquier otra forma usada en el comercio y la industria. Presento los documentos de ley y acredito mi representación

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general se informa que con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Mario Guillermo Durón, se constituyó la compañía denominada "PRODUCTOS FORESTALES DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.", una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con un capital mínimo de diez mil lempiras (L 10.000.00), y máximo de cincuenta mil lempiras (L 50.000.00), dividido en dos partes sociales. La sociedad tendrá por objeto la extracción y compra-venta de gomorresinas, principalmente de pino, y el procesamiento de las mismas para la obtención de sus derivados, especialmente colofonia y aguarrás, productos que venderá en el mercado nacional y/o internacional.

La Escritura Pública se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán, con el número 35, folios 154 al 160, del Tomo 77. Y para los fines de Ley se hace esta publicación el día 28 de enero de 1972.

RODOLFO LUNA MORAN
Gerente General

2 F. 72. *

con el poder que aparece en las diligencias de registro de la marca "Ruscorectal", de donde se razonará en estas diligencias, y pido que previa su admisión, y demás trámites de ley, se acuerde el registro y depósito de la mencionada marca de fábrica a favor de mí representada.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes, al público en general, hace saber: que con fecha veintisiete de enero del año en curso, fueron declarados herederos ab intestato, los señores: Gabriel Sierra Flores, de su difunto padre legítimo don Gabriel Sierra o Gabriel Zepeda Sierra, y se le concede la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de la porción que como cónyuge legítimo sobreviviente, corresponde a la señora María Estanislao Cerrato viuda de Zepeda o Sierra, sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho.—En Tegucigalpa, D. C., a veintinueve

días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

2 F. 72.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Lovable de Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 136, inscripción N° 136, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 28 de enero de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº

ARNALDO VILLANUEVA CH.
Director General de Trabajo.

Del 2 al 4 F. 72.

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Acuerdo N° 4069

Comayagüela, D. C., 1º de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de diciembre del presente año, al señor José Gilberto Avila, Conserje de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", en sustitución del señor Gustavo Adolfo Corrales, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4070

Comayagüela, D. C. 1º de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Ramón Cruz Gálvez, Bibliotecario Nocturno de la Biblioteca Nacional, en lugar de Dolores Barahona, quién pasó a otro puesto, a partir del 1º de diciembre del presente año.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4071

Comayagüela, D. C., 2 de diciembre de 1966.

Vista para dictaminar la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por los Profesores Luis R. Barahona D., y Virginia Sapp, Director e Inspectora, respectivamente, del Instituto Evangélico, de esta ciudad, con-

Pasa a la página N9 16

Viene de la página

- b) Elaborar el Plan de Trabajo, recomendado por cada departamento, el calendario general de actividades y el ante-proyecto de presupuesto para ser sometido a la consideración del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Estudiar y proponer a las autoridades superiores los planes y programas de Estudio.
- d) Fijar las normas y calendarios para exámenes parciales y finales de ciclo a propuesta del Departamento de Planificación de Estudios.
- e) Estudiar la necesidad de asistencia técnica de Organismos Regionales o Internacionales.
- f) Estudiar las normas internas presentadas por los responsables de las distintas dependencias de la Escuela.
- g) Celebrar dos sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cada vez que por asuntos urgentes sea convocada por el Director.
- h) Someter al estudio y deliberación del consejo de profesores, aspectos relacionados con la política de la Escuela, para que emita sus recomendaciones.
- i) Todas las resoluciones del Consejo serán tomadas por simple mayoría de votos y serán comunicadas a la Dirección de la Escuela.

LA DIRECCION

Artículo 7º.—Es la dependencia ejecutiva de la política general de la Escuela, así como de la administración de la misma.

Artículo 8º.—La dirección estará a cargo de un Director, que llene los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser seleccionado por capacidad en concurso de antecedentes y méritos profesionales.
- c) Poseer el título de Trabajador Social u otro superior en la misma disciplina.
- d) Tener experiencia profesional no menor de 6 años.
- e) Disfrutar de buena salud.

Artículo 9º.—Son atribuciones y deberes del Director:

- a) Desempeñar sus funciones a tiempo completo.
- b) Dirigir la enseñanza y administración de la Escuela.
- c) Proponer a través de la Dirección General de Previsión Social la nómina de candidatos para los cargos docentes y Administrativos, así como su remoción, sanciones y medidas de estímulo profesional.
- d) Dar cumplimiento a las Disposiciones emanadas de las Autoridades Superiores.
- e) Velar por el buen funcionamiento de la Escuela.
- f) Representar a la Escuela oficialmente.
- g) Procurar que exista un correcto funcionamiento y coordinación entre las dependencias de la Escuela.
- h) Velar porque haya constante armonía entre el personal docente, administrativo y alumnado de la Escuela.
- i) Conceder permisos justificados al personal bajo su cargo hasta por tres días previa solicitud por escrito.
- j) Solicitar asistencia Técnica a Organismos Internacionales por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- k) Solicitar becas a entidades públicas o privadas.
- l) Rendir los informes que sean solicitados por el superior jerárquico.

SUB-DIRECCION Y DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION DE ESTUDIOS

Artículo 10.—La Sub-Dirección y Departamento de Planificación de Estudios es la dependencia siguiente de la Dirección en el orden jerárquico de la Escuela, cuyo objetivo es el de ofrecerle la colaboración y asistencia necesaria para el buen funcionamiento de la misma y estará a cargo del Sub-Director.

Artículo 11.—El objetivo básico del Departamento de Planificación de estudios es el de planificar, coordinar y evaluar los programas para permitir la introducción de

nuevos conceptos, principios y mejorar la utilización de los actuales.

Artículo 12.—Para ser Sub-Director y Jefe del Departamento de Planificación de Estudios se requieren los mismos requisitos exigidos al Director. (Artículo N° 8).

Artículo 13.—La organización de la Sub-Dirección y Departamento de Planificación de Estudios está estructurada en la siguiente forma:

- a) Sección de Método de Servicio Social.
- b) Sección de Política, Programas y Servicios de Bienestar Social.
- c) Sección de Conducta Humana y Ambiente Social.
- d) Sección de Ciencias Sociales y materias básicas para Servicio Social.

Artículo 14.—Las secciones anteriores estarán integradas por los categráticos de los cursos teóricos correspondientes a cada área, un delegado de la Asociación de Estudiantes de Servicio Social en cada una de las secciones y por los docentes de práctica que muestren interés en particular.

Artículo 15.—Las actividades de cada sección estarán bajo la responsabilidad de un jefe electo por sus miembros. Los objetivos, planes y funciones de estas secciones, deben estar circunscritos a las normas internas del Departamento de Planificación de Estudios.

Artículo 16.—Son atribuciones y deberes del Sub-Director y Jefe del Departamento de Planificación de Estudios:

- a) Desempeñar sus funciones a tiempo completo.
- b) Responsabilizarse de la buena marcha del Departamento a su cargo.
- c) Substituir al Director en caso de ausencia de éste.
- d) Elaborar las normas internas del Departamento, revisarlas periódicamente y plantear a la Dirección las reformas convenientes.
- e) Sugerir a la Dirección le elaboración, coordinación y evaluación del Plan de Estudios así como recomendar actividades, horarios y calendarios de trabajo.
- f) Recomendar a la Dirección las medidas más convenientes para establecer principios normativos en la enseñanza.
- g) Organizar las actividades de la semana de orientación, en colaboración con la Asociación de Estudiantes de Servicio Social.
- h) Preparar y distribuir a estudiantes y docentes los programas de los diferentes cursos correspondientes a cada ciclo.
- i) Promover el intercambio de programas con escuelas de Servicio Social a nivel regional e internacional.
- j) Presentar a la Dirección el informe semestral de las labores y actividades del Departamento y cada vez que lo sea solicitado.
- k) Celebrar reuniones periódicas con los presidentes de las diferentes secciones del Departamento.
- l) Evaluar el personal docente del Departamento mediante el uso de un formulario previamente aprobado por el Consejo Asesor.

DEPARTAMENTO DE ENTRENAMIENTO PRACTICO

Artículo 17.—El Departamento de Entrenamiento Práctico, tiene como objetivo fundamental, condicionar al estudiante para entender y aplicar en su práctica los conceptos fundamentales, principios y técnicas de Servicio Social a fin de darle el nivel de competencia necesaria en su actuación responsable en el ejercicio profesional.

Artículo 18.—El Departamento de Entrenamiento Práctico estará a cargo de un jefe que desempeñará sus funciones a tiempo completo. Para ser Jefe del Departamento de Entrenamiento Práctico se requiere:

- a) Poseer por lo menos el título de Trabajador Social.
- b) Ser seleccionado por capacidad en concurso de antecedentes y méritos profesionales.
- c) Tener experiencia profesional en trabajo de campo no menor de 4 años.
- d) Disfrutar de buena salud.

Artículo 19.—Este Departamento está organizado de la siguiente manera:

- a) Sección de práctica del Método de Servicio Social integrado de Caso y Grupo.
- b) Sección de práctica del Método de Organización y Proceso de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 20.—Las Secciones estarán integradas por los docentes del Departamento, tanto de planta como colaboradores de otras agencias e instituciones de Servicio Social y Bienestar Social y un representante electo de la Asociación de Estudiantes de Servicio Social.

Artículo 21.—Las actividades de cada sección estarán bajo la responsabilidad de un jefe electo entre los docentes del departamento.

Artículo 22.—Los objetivos, planes y funciones de estas secciones deben estar circunscritas a las normas internas del Departamento.

Artículo 23.—Son atribuciones y deberes del Jefe del Departamento de Práctica:

- a) Responsabilizarse de la buena marcha del Departamento.
- b) Seleccionar diversos campos de práctica que reflejen actualmente los problemas y necesidades sociales reales del país a nivel rural y urbano.
- c) Sugerir a la Dirección el Plan de Trabajo del Departamento para cada ciclo.
- d) Sugerir a la Dirección los nombres de Trabajadores Sociales aptos para que sean propuestos como docentes de planta a la Dirección General de Previsión Social.
- e) Elaborar las normas internas del Departamento, revisarlas periódicamente, y plantear a la Dirección las reformas que se crean convenientes.
- f) Celebrar reuniones periódicas con los jefes de las secciones del Departamento para dirigir, coordinar y orientar al trabajo.
- g) Seleccionar material didáctico de los diferentes métodos y campos de trabajo para uso de la enseñanza.
- h) Presentar a la Dirección el informe de cada ciclo de las labores y actividades del Departamento y cuando le sea solicitado.
- i) Evaluar anualmente los campos de práctica para determinar su adecuada efectividad en la formación profesional de los alumnos.
- j) Evaluar al personal docente del Departamento, mediante el uso de un formulario previamente aprobado.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y DIVULGACION

Artículo 24.—El objetivo fundamental de este Departamento es imprimir los principios básicos de la indagación científica dentro del campo de Servicio Social, para que pueda ser comprensible la relación entre la investigación en el campo de Servicio Social y la práctica. Preparar el camino de la búsqueda científica dirigida hacia los problemas de Bienestar Social y al uso de la competencia profesional en la planificación y ejecución en los estudios de investigación.

Artículo 25.—El Departamento de Investigación y Divulgación estará a cargo de un Jefe que deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Poseer el título de Trabajador Social por lo menos.
- b) Desempeñar sus funciones a tiempo completo.
- c) Tener experiencia en el campo de la Investigación Social.
- d) Disfrutar de buena salud.

Artículo 26.—Este Departamento está organizado de la siguiente manera:

- a) Sección de Investigación y Estadística.
- b) Sección de Planificación y Divulgación.

Estas secciones estarán integradas por los catedráticos del área de Investigación Social y Estadística así como los

catedráticos de otras disciplinas interesadas y colaboradoras de agencias o instituciones de Bienestar Social y un representante electo de la Asociación de Estudiantes de Servicio Social.

Artículo 27.—Las actividades de cada sección estarán bajo la responsabilidad de un Jefe electo por los docentes del Departamento.

Artículo 28.—Los objetivos, planes y funciones de estas secciones deben estar circunscritas a las normas internas del Departamento de Investigación y Divulgación.

Artículo 29.—Son atribuciones y deberes del Jefe del Departamento de Investigación y Divulgación:

- a) Desempeñar sus funciones a tiempo completo.
- b) Responsabilizarse de la buena marcha del Departamento. Mantener estrecha relación con instituciones y agencias de Servicio Social y Bienestar Social, con el objeto de ayudar a las agencias a determinar problemas para recomendarlos como áreas de interés para investigación y estudio a los alumnos.
- c) Elaborar los planes del Departamento con la colaboración de las diversas secciones y someterlo al estudio y aprobación del Consejo Asesor a través de la Dirección.
- d) Servir dentro de lo posible los cursos de Investigación de Tesis.
- e) Colaborar en la Asesoría a los estudiantes en lo relacionado a selección de temas, Asesores, materiales de consulta, etc., para la elaboración de sus tesis.
- f) Recomendar a la Dirección la lista de personas para integrar las ternas que practicarán los exámenes de tesis.
- g) Elaborar las normas internas del Departamento, revisarlas periódicamente y plantear a la Dirección las reformas convenientes.
- h) Evaluar el personal docente del Departamento mediante el uso de un formulario previamente recomendado por el Consejo Asesor.

COMISION DE SELECCION Y ADMISION

Artículo 30.—El objetivo fundamental de esta Comisión es el reclutamiento de candidatos con atributos personales, apropiados para la carrera de Servicio Social. La Comisión tiene las funciones siguientes:

- a) Promover la orientación en aspectos de trabajo social en institutos de segunda enseñanza, colegios de maestros, etc.
- b) Revisar y estudiar los exámenes y documentos respectivamente de los aspirantes para considerar su ingreso a la escuela.
- c) Manejar los resultados de las pruebas de admisión.
- d) Proponer a la Dirección de la Escuela la lista de aspirantes aceptados.
- e) Seleccionar los candidatos a becas.
- f) Las demás que pueda asignarle la Dirección de la Escuela.

Artículo 31.—Esta Comisión está integrada por:

- a) Jefe del Departamento de Planificación de Estudios.
- b) Jefe del Departamento de Entrenamiento Práctico.
- c) Jefe del Departamento de Investigación y Divulgación.
- d) Catedrático de Conducta Humana y Ambiente Social.
- e) Dos Miembros del Consejo de Profesores designados por éste.
- f) Un miembro de la Asociación de Trabajadores Sociales.

Artículo 32.—Las funciones de esta Comisión estarán bajo la responsabilidad de un presidente designado por el Consejo Asesor entre los integrantes de la Comisión. Reunirá ordinariamente una vez al mes, a partir del 1º de septiembre hasta el mes de diciembre en que principian los exámenes de admisión y, extraordinariamente cuando se considere conveniente.

La convocatoria debe hacerse con la debida anticipación y deberá suministrarse a sus miembros el material sobre los asuntos a tratarse.

Posteriormente a los exámenes de admisión la Comisión sesionará diariamente hasta efectuar la definitiva selección de aspirantes.

Artículo 33.—Es atribución de esta comisión seleccionar a los alumnos para ingresar a la Escuela, con base a las normas establecidas en la guía de selección y admisión aprobada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 34.—El otorgamiento de becas estará a cargo de esta misma comisión de selección y admisión, la que deberá observar para su adjudicación las bases siguientes:

- Que el candidato obtenga las más altas notas en las pruebas de admisión.
- Que la situación económica del aspirante no le permita realizar sus estudios por su propia cuenta.
- Que reúna aptitudes vocacionales y condiciones morales para la carrera del Servicio Social.

PERDIDA DE BECAS

Artículo 35.—La beca se perderá:

- Cuando el alumno obtenga más de dos aplazados en exámenes ordinarios, así también, dos y tres o más porcentajes inferiores al 75% en otras materias;
- Cuando el alumno en el examen extraordinario sea aplazado en una asignatura;
- Cuando obtenga un insuficiente en exámenes ordinarios;
- Cuando pierda el derecho de examen en una asignatura por inasistencia o por calificación cuyo porcentaje sea inferior al 39%; y,
- Cuando el alumno no demuestre probadas condiciones morales y aptitudes para la carrera del Servicio Social.

Artículo 36.—El alumno que fuere favorecido con beca para hacer estudios en la Escuela, quedará obligado a prestarle sus servicios al Estado, organismo o institución que se le otorgue, por un tiempo igual al que hubiere gozado de ella, reembolsarle su equivalente en caso de negarse a trabajar para el organismo o institución, al ser requerido para ese fin. En igual forma, quien abandonare sus estudios debe reintegrarle a la institución otorgante de la beca las cantidades que hubiere percibido, salvo los casos debidamente justificados a juicio de la Dirección de la Escuela, previo dictamen del Consejo Asesor.

Artículo 37.—Cuando durante el período de estudios se presentare una oportunidad de beca, la selección se efectuará mediante un riguroso concurso basado en un estudio socio-económico de los candidatos y tomando en cuenta las calificaciones teórico-prácticas obtenidas durante el tiempo de estudios en la Escuela. Se dará preferencia a los estudiantes que hayan cursado el primer año.

CONSEJO DE PROFESORES

Artículo 38.—Es el organismo de deliberación y estudio de los aspectos educativos y la política general de la Escuela.

Artículo 39.—El Consejo está integrado por todo el Personal Directivo y docente de la Escuela.

Artículo 40.—Estará presidido por un profesor electo en Asamblea General y asistido por un secretario.

Artículo 41.—Son funciones y deberes del Consejo de Profesores:

- Elegir su representante ante el Consejo entre los docentes de planta.
- Pronunciarse sobre el plan de trabajo de la Escuela, consultar sobre sus disposiciones, con el fin de interpretarlas y aplicarlas en la mejor forma.
- Conocer las disposiciones que imparta la Dirección sobre normas relacionadas con la marcha de la Escuela y recomendar sobre su más eficiente aplicación.
- Discutir asuntos de interés general que el Director o el Consejo Asesor sometan a su estudio.

- Sesionar 3 veces al año en la forma siguiente: Una al inicio de cada uno de los ciclos lectivos y otra al finalizar el año académico. Además podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de la tercera parte de sus miembros.
- Todos los asuntos del Consejo se resolverán por simple mayoría de votos.

LA BIBLIOTECA

Artículo 42.—La Biblioteca de la Escuela tiene como objetivo proveer libros de texto, obras auxiliares de consulta, material específico sobre Servicio Social y otras disciplinas y ciencias relacionadas con la profesión.

Artículo 43.—La Biblioteca depende directamente de la Dirección y estará bajo la responsabilidad de un bibliotecario, con conocimiento de biblioteconomía.

Artículo 44.—Son atribuciones y deberes del bibliotecario:

- Organizar la dotación y el funcionamiento de la biblioteca de acuerdo con normas de biblioteconomía.
- Orientar a los alumnos y docentes en la búsqueda de las obras de consulta que necesiten.
- Llevar al día el inventario de la biblioteca.

Artículo 45.—Esta dependencia contará también con un Comité integrado por tres docentes de la Escuela nombrados por la Dirección y un representante de la Asociación de Estudiantes de Servicio Social.

Artículo 46.—Son atribuciones y deberes de este Comité:

- Seleccionar y recomendar los libros, textos y materiales que sean necesarios para el desarrollo profesional de los docentes y estudiantes.
- Solicitar a los jefes de los diferentes comités referencias de la documentación necesaria para cada departamento.
- Preparar el presupuesto anual de la biblioteca para presentarlo a la Dirección de la Escuela.
- Elaborar en colaboración con el bibliotecario el reglamento interno de la biblioteca.

LA SECRETARIA

Artículo 47.—La Secretaría como una dependencia de la Dirección, tiene como objetivo atender con eficiencia las múltiples exigencias administrativas de la Escuela.

Artículo 48.—Está formada por un jefe, asistido por un cuerpo de Secretarías Auxiliares.

Artículo 49.—Para desempeñar el cargo de jefe de Secretaría, se requiere:

- Poseer el título de Secretaria.
- Tener experiencia en secretaría no menos de 4 años.

Artículo 50.—Son atribuciones y deberes del Jefe de Secretaría:

- Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría;
- Desempeñar sus funciones a tiempo completo;
- Asignar funciones al personal bajo su cargo;
- Redactar y tramitar la correspondencia oficial de la Escuela;
- Llevar el archivo de la Escuela, los libros de registro, de correspondencia, toma de posesión de empleados y cualesquiera otros que fueren indispensables;
- Llevar el control de las calificaciones de los alumnos y preparar los promedios de fin de semestre;
- Archivar los exámenes de finales de período hasta por 6 meses después de practicados.
- Extender las certificaciones de estudio y trabajo que le soliciten y de cualquier otro asunto que conste en los registros de la Escuela, previa autorización de la Dirección;
- Tramitar los expedientes de exámenes generales;
- Custodiar los sellos y archivos de la Dirección y Secretaría;

- k) Llevar el registro de asistencia del personal docente, administrativo, de Servicio y de alumnos, notificando mensualmente a la Dirección de los retrasos o inasistencias que notare;
- l) Supervisar las actividades del personal de servicio e informar a la Dirección;
- ll) Elaborar el inventario de los muebles, material didáctico y demás enseres de la Escuela y comprobar periódicamente su existencia y mantenimiento; y,
- m) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes que señalen las normas administrativas de la Secretaría y las disposiciones emanadas de la Dirección.

PERSONAL DE SERVICIO

Artículo 51.—La Escuela cuenta con un personal de servicio como parte integral necesaria para el mantenimiento y funcionamiento de la misma.

Está integrado por:

- a) Motoristas;
- b) Conserjes;
- c) Aseadores.

Artículo 52.—Este personal depende directamente de la Secretaría. Sus deberes y atribuciones estarán indicadas en las normas Administrativas de la Secretaría, las que serán conforme a las funciones que por la naturaleza del cargo les corresponde.

CAPITULO III

DE LOS ALUMNOS

Artículo 53.—Para ingresar como alumno de la Escuela se requiere:

- a) Tener una edad entre 18 a 40 años.
- b) Poseer el título de Bachiller, de Maestro de Educación Primaria o de estudios equivalentes.
- c) Haber sido aprobado en los exámenes de admisión.
- d) Poseer aptitudes para la profesión.
- e) Presentar certificación de buena salud.
- f) Presentar certificación de buena conducta.
- g) Pagar L 10.00 por concepto de derecho de matrícula.

Artículo 54.—Son derechos de los Alumnos:

- a) Participar en la formación y organización de la Asociación de Estudiantes de la Escuela, como parte integral de la estructura general de la misma. Su organización, estructura y objetivos estarán señalados en los estatutos que deberán ser elaborados por los estudiantes.
- b) Elaborar los estatutos de dicha Asociación de acuerdo con los objetivos y política general de la Escuela.
- c) Sugerir a la Dirección y demás autoridades de la Escuela las medidas que tiendan a mejorar la enseñanza y el bienestar de los alumnos.
- d) Elegir entre los alumnos un delegado ante el Consejo Asesor y las diferentes secciones de cada departamento que lo requieran.
- e) Recibir copia de sus calificaciones periódicas y finales.
- f) Recibir la ayuda que la Escuela pueda ofrecerles en aquellos problemas que afecten sus estudios.
- g) Gozar de las becas de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento.
- h) Ser oído en sus peticiones, siguiendo el orden jerárquico en el planteamiento de las mismas.
- i) Recibir asistencia médica de la Sección Médico Consultivo de la Dirección General de Previsión Social.

Artículo 55.—Son deberes de los alumnos:

- a) Cumplir con los principios educativos y reglamentos de la Escuela.
- b) Asistir con puntualidad a las clases.
- c) Cumplir con el mínimo de horas de trabajo práctico en cada semestre de acuerdo con las normas establecidas

en el Reglamento del Departamento de Entrenamiento Práctico.

- d) Guardar el debido respeto a las autoridades escolares y a los profesores tanto dentro de la escuela como fuera de ella y contribuir con su comportamiento al buen nombre y crédito de la misma.
- e) Responsabilizarse del cuidado del local, material y equipo de la Escuela.
- f) Solicitar permiso por escrito debidamente justificado a la Dirección cuando tenga que ausentarse de sus clases.
- g) Presentarse oportunamente a las pruebas parciales o finales.

La falta de cumplimiento de algunas de las disposiciones anteriores, permitirá a la Dirección tomar las medidas disciplinarias pertinentes de acuerdo con el Capítulo VI correspondiente al Régimen Disciplinario.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN EDUCATIVO

Artículo 56.—La formación profesional de los alumnos se impartirá en el tiempo que señala el Plan de Estudios vigente. Este plan deberá ser modificado de acuerdo con las necesidades de la enseñanza que exija la situación social del país.

Artículo 57.—La enseñanza será desarrollada en años lectivos de 10 meses, comprendidos entre febrero y noviembre divididos en la siguiente manera:

PRIMERO Y SEGUNDO AÑO: Dos ciclos de 5 meses.

TERCERO Y CUARTO AÑO: Un ciclo de tres meses para entrenamiento práctico, y otro de 7 para estudios teóricos, incluyendo la elaboración de tesis en el cuarto año.

Artículo 58.—Cada año académico se iniciará con una semana de orientación estudiantil, la que será organizada y ejecutada por el Departamento de Planificación de Estudios en colaboración con la Asociación de Estudiantes de Servicio Social.

Artículo 59.—La enseñanza se impartirá de acuerdo con el Plan de Estudios y programas aprobados, los que estarán comprendidos en dos secciones generales:

A.—SECCION DE AREAS BASICAS DE SERVICIO SOCIAL:

- a) Area de la Historia, Filosofía, Métodos y Prácticas de Servicio Social.
- b) Area de conducta Humana y Ambiente Social.
- c) Area de Política, Programas y Servicios de Bienestar Social.

B.—SECCION DE CIENCIAS SOCIALES Y MATERIAS BASICAS PARA SERVICIO SOCIAL:

- a) Antropología.
- b) Cooperativismo.
- c) Economía.
- d) Educación para el Hogar.
- e) Estadística.
- f) Estrategias de Planificación para el Desarrollo.
- g) Idiomas y Sistemas de Comunicación.
- h) Inglés.
- i) Investigación Social.
- j) Legislación Hondureña.
- k) Organización del Estado y Administración Pública.
- l) Psicología.
- ll) Salud y Enfermedad.
- m) Sociología.

Artículo 60.—Los programas comprenderán los siguientes aspectos:

- a) Objetivos del Curso.
- b) Contenido.
- c) Bibliografía.
- d) Los demás requisitos que los hagan funcionales para la enseñanza.

CAPITULO V

SISTEMA DE EVALUACION Y CALIFICACION

Artículo 61.—Se efectuará evaluación a nivel académico, práctica y de formación profesional de acuerdo con las normas de cada departamento.

Al final de cada ciclo los aspectos anteriores serán evaluados a través de exámenes de las asignaturas teóricas y las pautas de práctica. El rendimiento de los alumnos serán evaluados de acuerdo a la escala siguiente:

1	a	39	— Insuficiente	(1)
40	a	59	— Aplazado	(2)
60	a	79	— Bueno	(3)
80	a	90	— Muy Bueno	(4)
91	a	100	— Sobresaliente	(5)

Artículo 62.—Se efectuarán las siguientes evaluaciones y calificaciones:

A.—PARCIALES:

En cada materia habrá un examen parcial a mediados de cada ciclo el cual deberá ser practicado por el catedrático correspondiente. El estudiante que por razones justificadas a juicio de la Dirección no se presente a esta prueba podrá sustentarla posteriormente en la fecha que la misma le señale.

B.—FINALES DE CICLO:

En cada materia habrá un examen al final del ciclo, el cual será preparado y practicado por el profesor de la materia, y supervisado por dos docentes nombrados por la Dirección.

Artículo 63.—Para tener derecho a examen de final de ciclo el alumno debe haber asistido por lo menos al 75% de las clases de la materia que se examina. En caso que el estudiante no llene este requisito deberá cursar nuevamente la materia, sin derecho a cursar la que en secuencia corresponde al siguiente ciclo.

Artículo 64.—El alumno que por causa justificada ante el Consejo Asesor, no se presente al examen de final de ciclo en la fecha y hora correspondiente, tendrá derecho a presentar su examen dentro de un tiempo prudencial señalado en el calendario de exámenes.

Artículo 65.—El alumno que no llene el requisito del Artículo anterior deberá cursar nuevamente la materia, sin derecho a cursar la que en secuencia corresponde al siguiente ciclo.

Artículo 66.—Los alumnos que reprueban su examen de final de periodo, tendrán derecho a realizar un examen de recuperación en la fecha que señale el calendario de exámenes. Cuando el estudiante repruebe este examen deberá cursar nuevamente la materia, sin derecho a cursar la que en secuencia corresponde al siguiente ciclo.

Artículo 67.—Ningún estudiante tendrá derecho a realizar examen de recuperación en más de dos materias. En este caso repetirá las materias reprobadas en el ciclo correspondiente.

Artículo 68.—El estudiante becario que repruebe más de dos materias en un ciclo perderá su calidad de tal.

Artículo 69.—Ningún estudiante podrá repetir cualquier ciclo académico o de práctica más de una vez, durante sus años de estudio.

Artículo 70.—La calificación definitiva en cada ciclo será el promedio de la suma de las calificaciones de los exámenes parcial y final de cada materia.

Artículo 71.—Las calificaciones se considerarán por porcentaje, utilizando números enteros, pero en los casos que resulten fracciones iguales o mayores de cinco, ésta se eleva al entero superior.

Artículo 72.—El profesor deberá calificar las pruebas finales dentro de un máximo de tiempo de tres días.

Artículo 73.—Al final de cada ciclo el estudiante recibirá una copia de su evaluación y calificación.

Artículo 74.—El estudiante que repruebe una práctica podrá recuperarla durante el período que corresponde a sus vacaciones, igual medida será aplicable para los estudiantes que por razones debidamente justificadas ante la Dirección y Consejo Asesor no puedan realizar su práctica en el tiempo señalado en el calendario de práctica de la Escuela.

C.—TESIS Y GRADUACION:

Artículo 75.—Para obtener el título de Trabajador Social se requiere haber aprobado las asignaturas teóricas y los trabajos prácticos fijados en el Plan de Estudios de la Escuela y haber aprobado el examen de tesis de grado.

Artículo 76.—El examen de Graduación consistirá en la lectura y discusión de una tesis que podrá ser elaborada individualmente o en equipo.

Artículo 77.—La tesis deberá ser elaborada por el alumno o equipo durante el último año de estudios, para este efecto la Dirección designará un Supervisor de Tesis a propuesta del estudiante y los Asesores que estime conveniente. Para cumplir este propósito el último ciclo de estudios contemplará en el horario tiempo para la elaboración de Tesis.

Artículo 78.—La Dirección de la Escuela oído el parecer del Consejo Asesor, puede prorrogar hasta por el lapso de seis meses la presentación de la tesis; quienes no la presenten en este período deben repetir la materia de elaboración de tesis y prácticas de los métodos del Servicio Social, correspondientes al último período de estudios.

Artículo 79.—El examen lo practicará una terna propuesta por el Supervisor del sustentante en la preparación de la tesis, y dos personas seleccionadas por el Consejo Asesor.

Artículo 80.—El sustentante pagará por razón de Derecho de Examen Diez Lempiras (L 10.00) a cada uno de los miembros de la Comisión Examinadora.

Artículo 81.—El examen será aprobado por unanimidad de votos. En caso de no ser aprobado por unanimidad el sustentante podrá someterse a nuevo examen, transcurridos seis meses de la fecha de su improbabación.

Artículo 82.—Si fuese reprobado por segunda vez, no podrá optar al título de Trabajador Social.

Artículo 83.—No podrá presentarse a leer su tesis el Trabajador Social infieri que haya incurrido en faltas graves de conducta, calificadas por el Consejo Asesor y por consiguiente no podrá optar el título de Trabajador Social.

Artículo 84.—El título profesional de Trabajador Social será expedido por el Director-(a) de la Escuela de Servicio Social una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 75. El título llevará el visto bueno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 85.—Los títulos deberán ser registrados por su orden de expedición en el libro que al efecto llevará la Secretaría de la Escuela y en el libro que para el mismo fin lleve la Oficialía Mayor del Ministerio.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 86.—Las autoridades de la Escuela vigilarán porque el personal docente, administrativo y los estudiantes, mantengan la disciplina necesaria para el buen funcionamiento de la misma. En tal virtud, los miembros del personal docente, administrativo y estudiantes, estarán en la obligación de contribuir con la Escuela al logro de esa finalidad.

La asistencia y la puntualidad a las horas de trabajo o de clase; la dedicación completa y con empeño al estudio y al trabajo reglamentarios y el reconocimiento y respeto de las autoridades de la Escuela, constituirán normas de observancia obligatoria.

El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, dará origen a las sanciones aquí previstas.

PERSONAL DOCENTE

Artículo 87.—Las medidas de orden disciplinario que las autoridades de la Escuela podrán aplicar contra los profesores, según la naturaleza de sus faltas, serán las siguientes:

- a) Amonestación por escrito dirigida por el Director de la Escuela.
- b) Deducción del sueldo por inasistencia no justificada.
- c) Suspensión de la cátedra por tiempo limitado sin goce de sueldo, impuesto por la Dirección previo dictamen del Consejo Asesor.
- d) Separación definitiva de la cátedra previo dictamen del Consejo Asesor.
- e) Multa equivalente al pago de una hora de clase por la inasistencia injustificada a las reuniones expresamente convocadas por la Dirección o Consejo de Profesores.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 88.—Las faltas de disciplina cometidas por el personal administrativo de la Escuela serán sancionadas de acuerdo con su gravedad en la forma siguiente:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita, por el Jefe del Departamento respectivo o Director de la Escuela.
- b) Deducción del sueldo por inasistencia injustificada a su trabajo.
- c) Suspensión del Trabajo sin goce de sueldo hasta por 8 días.
- d) Descenso a un cargo de clase o grado inferior.
- e) Destitución de su cargo conforme lo establecido en la Ley de Servicio Civil.

ALUMNADO

Artículo 89.—Las faltas cometidas por los alumnos según su gravedad serán sancionadas con:

- a) Amonestación hecha por el profesor, por el Jefe del Departamento o por el Director de la Escuela.
- b) Retiro durante la hora de clase.
- c) Suspensión hasta por una semana de la clase o práctica según el caso, por disposición del profesor, el supervisor o el jefe del Departamento respectivo.
- d) Expulsión de la Escuela hasta por 15 días impuestos por la Dirección previo dictamen del Consejo Asesor.
- e) Expulsión hasta por un semestre, impuesta por la Dirección de la Escuela previo dictamen del Consejo Asesor con vista del expediente formulado para tal efecto. Esta sanción afectará al alumno solamente por el ciclo escolar en curso dentro del cual se dicte la expulsión.
- f) Expulsión definitiva impuesta por la Dirección de la Escuela previo dictamen desfavorable al alumno emitido por el Consejo Asesor.

Artículo 90.—Ninguna de las sanciones previstas en este capítulo podrá aplicarse a las personas que en el mismo se refiere, sin haber sido oídas previamente y sin haberse realizado las investigaciones del caso, cuando procedan.

CAPITULO VII

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO

DE TITULOS

Artículo 91.—Los estudios hechos en Escuelas de Servicio Social del extranjero, cuya documentación esté debidamente autenticada, serán reconocidos como equivalentes mediante resolución de las autoridades competentes, siempre que existan convenios o que se garantice la reciprocidad por el país en donde se hayan hecho los estudios y que el plan de estudios y el programa teórico práctico cursado por el candidato, sea considerado como equivalente por el Director de la Escuela de Servicio Social y oído el parecer del Consejo Asesor.

Artículo 92.—Las materias teóricas y trabajos prácticos que no sean equivalentes, deberán ser cursados en esta Escuela de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Artículo 93.—Declarada la equivalencia parcial de estudios, el alumno se incorporará al curso correspondiente.

Artículo 94.—Declarada la equivalencia total de estudios, el alumno deberá hacer un año lectivo de trabajos prácticos, que tienen por objeto el conocimiento dirigido del ambiente hondureño.

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

LA DIRECCION

Artículo 95.—El título de Trabajador Social adquirido en el extranjero puede ser reconocido en Honduras siguiendo lo establecido en convenios internacionales y la Ley Orgánica de Educación Pública. La incorporación del título la hará el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en vista del informe dado por la Dirección de la Escuela.

Artículo 96.—A petición de parte interesada la Escuela de Servicio Social de Honduras podrá dictaminar sobre el reconocimiento de estudios realizados y títulos expedidos en el extranjero, siempre que se dé cumplimiento a la presentación de los documentos siguientes:

- a) Título o diploma original debidamente legalizado.
- b) Documentos de identidad personal de acuerdo con la ley y comprobantes expedidos por las autoridades respectivas de encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Los planes y programas de Estudio que cursó debidamente legalizados.

Artículo 97.—Los documentos presentados en idiomas extranjeros deben ser acompañados de su correspondiente traducción al español y debidamente legalizados.

Artículo 98.—Toda persona que hubiere iniciado estudios en el extranjero y los continúe en la Escuela de Servicio Social de Honduras quedará sujeta a todas las disposiciones legales y Reglamentarias de la Escuela.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99.—Las normas internas correspondientes a los diferentes departamentos, gozarán de la flexibilidad necesaria para ser modificadas de acuerdo con las necesidades y la política de la Escuela, la experiencia educativa y las demandas del país en la formación del Trabajador Social, para lo cual deberá oírse al Consejo Asesor.

Artículo 100.—Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 101.—Contra las decisiones de la Dirección de la Escuela, los interesados podrán interponer los recursos legales de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 102.—Por razones presupuestarias y mientras no sea creado el cargo de Jefe del Departamento de Investigación y Divulgación, su dirección y funcionamiento estará a cargo de su Supervisor de Planta designado por la Dirección de la Escuela.

DISPOSICION FINAL

Artículo 103.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde esta fecha y deroga el emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 81 de 4 de julio de 1962 y sus reformas y todas aquellas disposiciones que estén en contradicción con su articulado.—COMUNIQUESE.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA
DEPARTAMENTO DE AHORRO Y PRESTAMO
Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1971

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
DISPONIBILIDADES INMEDIATAS	OTRAS EXIGIBILIDADES
Caja y Bancos 6.386.75	Moneda Nacional 215.571.77
Moneda Nacional 6.386.75	EXIGIBILIDADES A TERMINO
Banco Central de Honduras 30.365.41	Depósitos
Inversiones en valores del Estado 15.000.00	Moneda Nacional 68.350.30
PRESTAMOS, DESCUENTOS E INVERSIONES	SUMA DEL PASIVO 284.922.07
Inversiones en Valores 397.000.00	CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL
Préstamos, Descuentos y Negociaciones 37.112.23	Capital Pagado 450.000.00
ACTIVOS FIJOS	Reserva de Capital 49.959.62
Mobiliario y Equipo 15.616.30	
OTROS ACTIVOS	
Activos Varios 283.512.20	
Cargos Diferidos 9.908.70	
	784.881.69

Cuentas de Orden L 179.005.00	
VERA M. de ANDINO, Contador.	MARTHA de STEINER, Auditoria Interna.
CARLOS FUNEZ AGUILAR, Gerente General.	DIEGO AVILA MENDOZA, Jefe de Departamento.

Viene de la Página N° 8

traída a solicitar permiso para organizar el Secretariado Comercial en dicho Instituto.

Considerando: Que con la visita de supervisión se comprobó que han conseguido una ampliación al edificio para establecer el mencionado Ciclo de Secretariado Comercial.

Considerando: Que con fecha 24 de febrero de 1962, el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo N° 530 por medio del cual autorizó la creación y funcionamiento del Instituto "Evangélico", el referido Acuerdo expresa que en dicho Instituto se impartirá la Enseñanza del Ciclo Común de Cultura General y los Diversificados de Educación Secuencia y Educación Comercial.

Considerando: Que se trata de una ampliación del Acuerdo N° 530 del 24 de febrero de 1962.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 63 del Código de Educación Pública, reúne los requisitos,

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización de que se hace mérito.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4072

Comayagüela, D. C., 3 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Conceder al señor Abel Zelaya, Catedrático del Instituto José Trinidad Reyes, en las asignaturas de Contabilidad, Primer Curso Diversificado de Educación Comercial, Secciones "A" y "B"; Contabilidad, Segundo Curso; y, Contabilidad Pública, Tercer Curso. Licencia con goce de sueldo, por el término de seis semanas, para que pudiera aceptar la beca que le otorgó A.I.D., a partir del primero de julio al trece de agosto del presente año; y,

2°—Autorizar al Director del Instituto "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, para sustituir interinamente al Catedrático Zelaya y pagar el gasto que esta licencia haya ocasionado de los fondos especiales del referido Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4073

Comayagüela, D. C., 5 de diciembre de 1966.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por el Profesor Teodosio Mejía Mejía, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria y vecino de Las Vegas, Santa Bárbara, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las Escuelas Primarias de la República, por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista del Estado, realizando estudios de Magisterio en la Escuela Normal Rural Experimental de "El Edén", Comayagua, departamento de Comayagua. Acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: Que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las Escuelas Primarias de la República, por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar solvente con el Estado al Profesor Teodosio Mejía Mejía, de conformidad con el Artículo 208 del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4074

Comayagüela, D. C., 5 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 49.44), que por la Tesorería Especial del Instituto Lempira, de San Marcos de Colón, se hará efectiva para cancelar las siguientes facturas, por materiales suministrados a dicho centro:

Factura Bazar New York, de Rock Hanna Rock, por bombas	
bule tanque, tornillos, etc. . . .	L 8.24
Recibo Justo Emilio Hernández, madera	23.20
Recibo Virgilio Girón, reparación de servicio de agua potable y servicios sanitarios	18.00
S U M A	L 49.44

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4075

Comayagüela, D. C., 5 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

Considerando: Que la Corporación Municipal de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, ha solicitado que se designe con el nombre del Profesor Miguel Morazán, la Escuela que está por inaugurarse en dicho lugar.

Considerando: Que el extinto Profesor Morazán, fué miembro prestigiado del Magisterio Nacional y que contribuyó en forma sobresaliente al engrandecimiento de la educación del país.

Considerando: Que es deber del Estado patentizar su reconocimiento a quienes han prestado servicios eminentes al progreso de la Nación,

Por tanto:

ACUERDA:

1°—Designar con el nombre del Profesor Miguel Morazán la escuela primaria de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán.

2°—Transcribir el presente Acuerdo a los familiares del Profesor Morazán.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.